



REF: RESUELVE CONVOCATORIA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE EVALUADOR EXTERNO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN QUE INDICA, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°334 DE 2023, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALDIVIA

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 21.302, que creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Ley N° 19.620, que dicta normas sobre Adopción de Menores; en la Ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto con fuerza de Ley N°1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado; en las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°944 de 1999, del Ministerio de Justicia; en la Resolución Exenta RA 215067/9/2022 de fecha 18 de enero de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que designa Directora Regional para la Región de Los Ríos; en la Resolución Exenta N° 334 de fecha 13 de julio de 2023 de la Dirección Regional de la Región de Los Ríos del Servicio Nacional de protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que autoriza el concurso, aprueba lineamiento y cronograma; y en las Resoluciones N° 07 de 2019 y N° 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Ley N° 21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidencia de la república a través del Ministerio de Desarrollo Social y familia, y que tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

2° Que, el artículo 18 de la ley N°21.302, en concordancia con el artículo 3 de la ley N°20.032, establecen las líneas de acción que podrá ejecutar el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus colaboradores acreditados, entre las cuales se encuentra la línea de acción de adopción.

3° Que, de conformidad al artículo 25 de la ley N°21.302, corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente, señalando que la adopción es siempre



subsidiaria. En este sentido, los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición. Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.

4° Que, en concordancia con lo anterior, la ley N°19.620, que dicta normas sobre adopción de menores y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 944, de 1999, del entonces Ministerio de Justicia, regula los programas de adopción que puede desarrollar directamente el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, como también los organismos colaboradores especialmente acreditados para ello.

5° Que, el artículo 7° de la ley N°19.620 define el programa de adopción como el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable, señalando que, estas actividades la realizarán el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área. Comprende principalmente el apoyo y la orientación a la familia de origen del menor, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de éstos como familia adoptiva, debiendo acreditar su idoneidad para estos efectos.

6° Que, el artículo 6 del Reglamento de la ley N°19.620, define lo que se entiende por programa de adopción y regula sus subprogramas, entre los cuales se encuentran los regulados en las letras c) y e) de dicha disposición, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos, respectivamente.

7° Que, en el artículo 6° de la ley N°19.620 se establece que sólo podrán intervenir en los programas de adopción, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia o los organismos colaboradores acreditados ante éste, no obstante, el artículo 15° de su Reglamento, establece que dichos organismos, así como las Unidades de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, podrán recurrir a los servicios de profesionales externos especializados para el desarrollo de las funciones propias del programa de adopción, sólo cuando se trate de aquellas enunciadas en las letras c) y e) del artículo 6° del Reglamento de la citada ley.

8° Que, de acuerdo a lo expuesto, la Dirección Regional de los Ríos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, mediante la Resolución Exenta N° 334, de fecha 13 de julio de 2023, se autorizó el llamado a concurso público para obtener la autorización de profesionales evaluadores externos, correspondientes a 2 psicólogos, que se requieren en la región, aprobando los lineamientos administrativos de postulación, cronograma de la licitación y dispone su publicación.

9° Que, se recibieron 2 postulaciones por parte de las psicólogas doña Fabiana Camila Molina Aravena y doña Daniela Constanza Donoso Henríquez, recibiendo sólo esta última recomendación conforme por parte de la Unidad Regional de Adopción.

9° Que, por temas administrativos internos de esta Dirección Regional, se ha debido modificar el cronograma para el presente concurso, extendiendo las etapas N° 5, revisión de antecedentes por la Unidad Jurídica Regional, y N° 6 Publicación de resultados.

CERR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/MLREEO-311>

RESUELVO:

1° OTÓRGASE la autorización como Evaluadora Externa del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar el Programa de Adopción de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6º, letras c) y e) y 15º del Reglamento de la Ley N°19.620, a la profesional que se indica a continuación, por el período comprendido entre la total tramitación de la presente resolución al 31 de diciembre de 2023:

Región	R.U.T.	Nombre Evaluador/a			Profesión	Puntaje
Los Ríos	10.083.666 1	Daniela Constanza	Donoso	Henríquez	Psicóloga	98

2° PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en la página web de este Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Distribución:

- Dirección Nacional
- Unidad de Adopción Regional
- Unidad Jurídica Regional.
- Departamento de Adopción DN.
- Oficina de Partes.

CERR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/MLREEO-311>